



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Subdepartamento de Regulación



OFICIO CIRCULAR IF/N° 51

MAT.: Imparte instrucciones sobre la remisión de los Mecanismos y Procedimientos para el otorgamiento de los Beneficios Mínimos Legales y sobre la confidencialidad de la información de que se trata.

SANTIAGO, 11 JUL 2006

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Esta Intendencia, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, en especial las previstas en el artículo 194 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de diversas normas de salud, entre ellas, las contenidas en las Leyes N° 18.469, N°18.933 y N°19.937, viene en impartir las siguientes instrucciones, en relación a los beneficios mínimos legales.

1.- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

El artículo 194 del DFL N° 1, de 2005, dispone: "Las instituciones estarán obligadas respecto de sus beneficiarios a dar cumplimiento a lo establecido en el Libro II de esta Ley, en lo relativo al otorgamiento del examen de medicina preventiva, protección de la mujer durante el embarazo y hasta el sexto mes del nacimiento del hijo y del niño hasta los seis años; así como para el pago de los subsidios cuando proceda. Las partes establecerán el mecanismo tendiente a proporcionar las prestaciones, sea por la Institución o por entidades o personas especializadas con quienes esta convenga, o con otras, las que se otorgarán en las condiciones generales contenidas en el Libro II de esta Ley, o superiores, si las partes lo acordaren. Los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estos beneficios obligatorios serán sometidos por las instituciones al conocimiento de la Superintendencia para su aprobación."

Para efectos del cumplimiento del mencionado mandato legal, las instituciones deberán remitir a esta Intendencia, los procedimientos y mecanismos que haya establecido para el otorgamiento de los beneficios mínimos legales, así como las medidas de difusión que haya decidido adoptar para darlos a conocer a sus beneficiarios, de modo que este Organismo se pronuncie sobre ellos, ya sea aprobándolos o instruyendo su modificación.

El plazo para remitir los citados mecanismos y procedimientos vencerá el día 15 de agosto de 2006.

Toda modificación posterior que se introduzca a los documentos que hayan sido aprobados por este Organismo, deberá ser informada dentro del plazo de 5 días hábiles de ocurrido el hecho.

2.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

El Artículo 138 del DFL N°1, de 2005, de Salud, establece, en relación con el Examen de Medicina Preventiva, que *"los resultados deben ser manejados como datos sensibles y las personas examinadas no podrán ser objeto de discriminación a consecuencia de ellos"*.

A este respecto, la Ley N° 19.628 dispone en el artículo 10 que *"No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares"*.

En este sentido, dicha ley entiende por tratamiento de datos *"cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma"*.

En mérito de las disposiciones legales precedentes, las isapres deberán adoptar todas las medidas conducentes a resguardar la confidencialidad de la información que obtenga acerca de los beneficiarios, pudiendo utilizarla únicamente para los fines expresamente señalados en la normativa vigente.

Saluda atentamente a ustedes,



RAÚL FERRADA CARRASCO
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD



UNAFERRAMAW

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendente de Salud
- Intendentes
- Jefes Departamentos
- Subdepto de Regulación
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes

Of. Circ. Beneficios mínimos